Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0210 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **Amadeo Beltrán Bustos** en contra de **Julieta Rodríguez Galeano,** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$2.500.000,oo M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.

2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de abril de dos mil dieciocho, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Gonzalo Garzón Chacón, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0210 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

Primero.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-302004, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTS, de las entidades bancarias solicitadas. Limítese la medida a la suma de $3.750.000,oo m/cte.

Ofíciese indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cedulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0222 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificado a los demandados **Sandra Patricia Bastos Landazabal**, del mandamiento de pago de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2.020. **Por secretaría,** contabilice los términos para los demandados.

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002
Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0222 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTS, de las entidades bancarias solicitadas. Limítese la medida a la suma de $4.412.000,oo m/cte.

Ofíciese indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cedulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00313-00
C. 1

El apoderado actor manifestó dentro del libelo que incoó que el competente es el Despacho judicial del municipio de Mosquera – Cundinamarca, para conocer del litigio por la cuantía, el cumplimiento de la obligación y el lugar del domicilio del demandado, por lo anterior, es evidente que existió un error en la radicación de la presente demanda.

Dado lo antes indicado y de conformidad con la regla del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial debe decir en primera medida que carece de competencia para conocer de la presente demanda.

Por lo ya reseñado, es claro, que el Juez Civil Municipal de Mosquera es quien debe asumir conocimiento de la demanda en cuestión, porque en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia, factor territorial, conforme la parte motiva de la decisión.

REMITIR el presente expediente al Juez Civil Municipal de Mosquera (reparto), para que asuma la competencia del asunto.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **002**. Hoy **04 de febrero de 2021**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00315-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Allegue demanda en archivo PDF en debida forma, toda vez que la aportada le hacen falta numerales dentro del acápite de pretensiones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Apórtese certificado de representación legal del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 del C. G. del P..

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **04.**
Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario